

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2218/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 0420000091221	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, informe si son de dominio público los inmuebles donde se asienta una valla perimetral con anuncios y una torre con anuncios espectaculares, identificada en una imagen de un archivo adjunto, el cual fue enviado a solicitud de información con folio 0420000091021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al responder atendió la solicitud 0420000091021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le proporcionó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, de las que no puede faltar las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a fin de que informen al particular si son del dominio público los inmuebles señalados. • Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio e informen al particular si son del dominio público los inmuebles señalados.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2218/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Coyoacán* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de junio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0420000091221, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

“En alcance de la solicitud 0420000091021, tambien se solicita que la Alcaldía de Coyoacan informe por escrito con certificacion, si son del dominio publico los inmuebles donde se asienta la valla perimetral con anuncios y la torre con anuncios espectaculares señalados con flechas amarillas en la segunda fotografia del archivo adjunto al presente.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Acudir a la Oficina de información Pública”*.

Asimismo, adjuntó el siguiente documento:



II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número DGSU/945/2021 de fecha 15 de julio 2021, emitido por el Director General de Servicios Urbanos, por medio del remite los oficios DGSU/DSU/346/2021 de fecha 14 de julio de 2021 y DGSU/DSU/330/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitidos por el Director de Servicios Urbanos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

DGSU/DSU/SSU/389/2021 de fecha 13 de julio de 2021, DGSU/DSU/SSU/366/2021 de fecha 8 de julio de 2021, emitidos por el Subdirector de Servicios Urbanos y DGSU/DSU/SSU/JUDLR/409/2021 de fecha 05 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Limpia y Recolección, en los cuales informan lo siguiente:

- oficio DGSU/DSU/346/2021

“ ...

En atención al oficio DGSU/684/2021 en el que se informa que ingreso la solicitud con número de folio INFOMEX 0420000091021 mediante el cual solicitan la siguiente información:

“En alcance a la solicitud 0400000091021, también se solicita que la alcaldía de Coyoacán informe por escrito con certificación, si son del dominio público los inmuebles donde se asienta la valla perimetral con anuncios y la torre con anuncios espectaculares señalados con flechas amarillas en la segunda fotografía del archivo adjunto al presente.

Datos para facilitar su localización.

Archivos y registros de la Alcaldía de Coyoacán.

Por lo anterior me permito enviarle copia simple de los oficios número DGSU/DSU/SSU/389/2021 Y DGSU/DSU/SSU/JUDLR/409/2021, signado por el jefe de Unidad Departamental el C. Daniel Hernández Vargas en el cual informa:

Por medio de la presente informo a usted que dicho predio fue asignado, hace aproximadamente 30 años a 35 años por el Jefe Delegacional en turno para que los trabajadores de Limpia y Recolección pudieran tener un lugar en el cual resguardaran sus instrumentos de trabajo ya que su recorrido esta las colonias Insurgentes Cuicuilco, Sección 1, Casas A, Sección 2, Casas B, Villas del Pedregal, vistas del Maurel, Pedregal del Sur, Centro Urbano Fraccionamiento Pedregal de Carrasco, Casas C, Sección 3 y Olímpica, U.H. Residencial Villa Imán, así mismo tuvieran un lugar en el que se pudieran asear al finalizar su jornada laboral.

No omito mencionar que deberá remitirse el peticionario al Registro Público de la Propiedad y las áreas que pudieran contar con esta información son Jurídico y Gobierno y Edificios Públicos de la Alcaldía.

...” (sic)

- oficio DGSU/DSU/330/2021

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

En atención al oficio DGSU/682/2021 en el que se informa que ingreso la solicitud con número de folio INFOMEX 0420000091221 mediante el cual solicitan la siguiente información:

"En alcance a la solicitud 0400000091021, también se solicita que la alcaldía de Coyoacán informe por escrito con certificación, si son del dominio público los inmuebles donde se asienta la valla perimetral con anuncios y la torre con anuncios espectaculares señalados con flechas amarillas en la segunda fotografía del archivo adjunto al presente.

Datos para facilitar su localización.

Archivos y registros de la Alcaldía de Coyoacán.

Por lo anterior me permito enviarle copia simple de los oficios número DGSU/DSU/SSU/366/2021 Y DGSU/DSU/SSU/JUDLR/409/2021, signado por el jefe de Unidad Departamental el C. Daniel Hernández Vargas en el cual informa:

Por medio de la presente informo a usted que dicho predio fue asignado, hace aproximadamente 30 años a 35 años por el Jefe Delegacional en turno para que los trabajadores de Limpia y Recolección pudieran tener un lugar en el cual resguardaran sus instrumentos de trabajo ya que su recorrido esta las colonias Insurgentes Cuicuilco, Sección 1, Casas A, Sección 2, Casas B, Villas del Pedregal, vistas del Maurel, Pedregal del Sur, Centro Urbano Fraccionamiento Pedregal de Carrasco, Casas C, Sección 3 y Olímpica, U.H. Residencial Villa Imán, así mismo tuvieron un lugar en el que se pudieran asear al finalizar su jornada laboral.

No omito mencionar que deberá remitirse el peticionario al Registro Público de la Propiedad y las áreas que pudieran contar con esta información son Jurídico y Gobierno y Edificios Públicos de la Alcaldía.

..." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

- oficio DGSU/DSU/SSU/389/2021

En atención a similar **DGSU/DSU/190/2021**, así como a oficio **DGSU/684/2021**, en donde requiere información ingresada Vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo Folio de **INFOMEX 0420000091021** mediante el cual el solicita lo siguiente:

Saludos cordiales.

Se solicita la información requerida en el archivo adjunto.

Gracias.

Datos para facilitar su localización

Archivos y libros de la Alcaldía de Coyoacán.

Respuesta:

1. SOLICITA SABER EL ESTATUS DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CÉFIRO 15 ESQUINA CON PERIFÉRICO, COL. PEDREGAL DE CARRASCO.

R- POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO A USTED QUE DICHO PREDIO FUE ASIGNADO, HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS A 35 AÑOS POR EL JEFE DELEGACIONAL EN TURNO. PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN PUDIERAN TENER UN LUGAR EN EL CUAL RESGUARDARAN SUS INSTRUMENTOS DE TRABAJO. YA QUE SU RECORRIDO ESTA EN LAS COLONIAS: INSURGENTES CUICUILCO, SECCIÓN 1, CASAS A, SECCIÓN 2, CASAS B, VILLAS DEL PEDREGAL, VISTAS DEL MAUREL, PEDREGAL DEL SUR, CENTRO URBANO FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE CARRASCO, CASAS C, SECCIÓN 3 Y OLÍMPICA, U.H. RESIDENCIAL VILLA IMÁN, ASÍ MISMO TUVIERAN UN LUGAR EN EL QUE SE PUDIERAN ASEAR AL FINALIZAR SU JORNADA LABORAL.

NO OMITO MENCIONAR QUE DEBERÁ REMITIRSE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCION GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO DE ESTA ALCALDIA.

Al respecto informo a usted, de acuerdo a oficio **DGSU/DSU/JUDLR/409/2021**, signado por el C. Daniel Hernández Vargas, Jefe de la unidad Departamental de Limpia y Recolección el cual da respuesta:

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

- oficio DGSU/DSU/SSU/366/2021

En atención a similar DGSU/DSU/189/2021, así como a oficio DGSU/682/2021, en donde requiere información ingresada Vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo Folio de INFOMEX 0420000091221 mediante el cual el solicita lo siguiente:

“En alcance a la solicitud 0420000091021, también se solicita que la alcaldía de Coyoacán informe por escrito con certificación, si son del dominio público los inmuebles donde se asienta la valla perimetral con anuncios y la torre con anuncios espectaculares señalados con flechas amarillas en la segunda fotografía del archivo adjunto al presente.

Datos para facilitar su localización.

Archivos y registros de la Alcaldía de Coyoacán.

Al respecto informo a usted, de acuerdo a oficio DGSU/DSU/JUDLR/409/2021, signado por el C. Daniel Hernández Vargas, Jefe de la unidad Departamental de Limpia y Recolección el cual da respuesta:

Respuesta:

1: SOLICITA SABER EL ESTATUS DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CÉFIRO 15 ESQUINA CON PERIFÉRICO, COL. PEDREGAL DE CARRASCO.

R- POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO A USTED QUE DICHO PREDIO FUE ASIGNADO, HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS A 35 AÑOS POR EL JEFE DELEGACIONAL EN TURNO, PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN PUDIERAN TENER UN LUGAR EN EL CUAL RESGUARDARAN SUS INSTRUMENTOS DE TRABAJO. YA QUE SU RECORRIDO ESTA EN LAS COLONIAS: INSURGENTES CUICUILCO, SECCIÓN 1, CASAS A, SECCIÓN 2, CASAS B, VILLAS DEL PEDREGAL, VISTAS DEL MAUREL, PEDREGAL DEL SUR, CENTRO URBANO FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE CARRASCO, CASAS C, SECCIÓN 3 Y OLÍMPICA, U.H. RESIDENCIAL VILLA IMÁN, ASÍ MISMO TUVIERAN UN LUGAR EN EL QUE SE PUDIERAN ASEAR AL FINALIZAR SU JORNADA LABORAL.

NO OMITO MENCIONAR QUE DEBERA REMITIRSE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

- oficio DGSU/DSU/SSU/JUDLR/409/2021

“

Por medio de la presente, y en atención a los OFICIOS: DGSU/DSU/SSU/233/2021 y DGSU/DSU/SSU/234/2021, así como a los oficios DGSU/DSU/190/2021 Y DGSU/DSU/189/2021, mediante los cuales dan conocimiento a las solicitudes medio vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con números de Folio 04200 00091221 y Folio 0420000091021, en las cuales solicita la siguiente información.

1. SOLICITA SABER EL ESTATUS DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CEFIRO 15 ESQUINA CON PERIFERICO, COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO.
R: POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO A USTED QUE DICHO PREDIO FUE ASIGNADO, HACE APROXIMADAMENTE 30 O 35 AÑOS POR EL JEFE DELEGACIONAL EN TURNO. PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA Y RECOLECCION PUDIERAN TENER UN LUGAR EN EL CUAL RESGUARDARAN SUS INSTRUMENTOS DE TRABAJO. YA QUE SU RECORRIDO ESTA EN LAS COLONIAS: INSURGENTES CUICUILCO, SECCION 1, CASAS A, SECCION 2, CASAS B, VILLAS DEL PEDREGAL, VISTAS DEL MAUREL, PEDREGAL DEL SUR, CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE CARRASCO, CASAS C, SECCION 3 Y SUBCENTRO URBANO, SECCION 4, SECCION 4-A, SECCION 5, SECCION 7, OLIMPICA, U.H. RESIDENCIAL VILLA IMAN, ASI MISMO TUVIERAN UN LUGAR EN EL QUE SE PUDIERAN ASEAR AL FINALIZAR SU JORNADA LABORAL.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Por medio del presente solicito tener por interpuesto formal Recurso de Revision en contra de la respuesta otorgada por el ente recurrido Alcaldia de Coyoacan a la solicitud con folio 0420000091221, toda vez que la Alcaldia mediatizo caoticas estratagemas y retorcidos artugios para evitar proporcionar la informacion solicitada con precision y que conocio al detalle como lo demuestra su amañada pseudorespuesta, demostrando con ello su flagrante

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

intencion de violentar mi derecho legitimo/humano a conocer informacion publica de manera clara, precisa y documentada.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 23 de noviembre de 2021, a través de SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número ALC/ST/463/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Transparencia, las cuales tienen a acreditar la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo el acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en la sesión de pleno de fecha 22 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 al 24 de septiembre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, informe si son de dominio público los inmuebles donde se asienta una valla perimetral con anuncios y una torre con anuncios espectaculares, identificada en una imagen de un archivo adjunto, el cual fue enviado a solicitud de información con folio 0420000091021.

El sujeto obligado al responder atendió la solicitud 0420000091021.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le proporcionó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado proporciona información que fue requerida en solicitud diversa.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Fue congruente la respuesta emitida por el sujeto obligado?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que las alcaldías, al ser entidades que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que la persona solicitante mediante la solicitud 0420000091221 requirió se le informara si unos inmuebles en específico son de dominio público, adjuntando una solicitud anterior solo para indicar con una imagen a que inmuebles se refería, sin embargo, en su respuesta el sujeto obligado atendió ambas solicitudes en un

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

mismo oficio, únicamente respondiendo a un planteamiento de la solicitud con folio 0420000091021, a la cual el particular solo hizo referencia para aclarar que ya lo había solicitado, pero le había faltado preguntar un punto.

Para una mejor comprensión, a continuación, se transcribe la solicitud 0420000091021, a la que el solicitante hizo referencia.

 Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Área de gestión de solicitud de acceso a la información pública		
Folio de la solicitud	0420000001021	
Para acceder debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)		
Fecha y hora de registro: 23/06/2021 17:00:26		
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información		
Posible Cognado:		
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)		
Este dato es opcional, en su caso, podrá utilizarse para identificarlo.		
Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)		
Nombre del representante y/o del autorizado		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
Número(s) del (de los) autorizador(es) para el y recibir notificaciones y documentos		
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento		
Acceder a la Oficina de Información Pública		
En caso de selección dualista, favor de anexar los siguientes datos		
Cable	Nom. Est. Nom. Int.	
Código	Delagustin o Municipio	
Código Postal	Estado	México Pais

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Archivo adjunto a la solicitud 0420000091021



Como se advierte, el archivo adjunto es el mismo en las solicitudes 0420000091021 y 0420000091221, siendo que en esta segunda solicitud solo lo utiliza para referirse a la segunda imagen, por lo que lo solicitado en ese archivo adjunto, debió atenderse sólo para la solicitud con terminación 91021. Sin embargo, la alcaldía decide atender las dos solicitudes en conjunto sin responder al planteamiento de la 0420000091221 que nos ocupa, informando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

1: SOLICITA SABER EL ESTATUS DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CÉFIRO 15 ESQUINA CON PERIFÉRICO, COL. PEDREGAL DE CARRASCO.

R- POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO A USTED QUE DICHO PREDIO FUE ASIGNADO, HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS A 35 AÑOS POR EL JEFE DELEGACIONAL EN TURNO, PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN PUDIERAN TENER UN LUGAR EN EL CUAL RESGUARDARAN SUS INSTRUMENTOS DE TRABAJO. YA QUE SU RECORRIDO ESTA EN LAS COLONIAS: INSURGENTES CUICUILCO, SECCIÓN 1, CASAS A, SECCIÓN 2, CASAS B, VILLAS DEL PEDREGAL, VISTAS DEL MAUREL, PEDREGAL DEL SUR, CENTRO URBANO FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE CARRASCO, CASAS C, SECCIÓN 3 Y OLÍMPICA, U.H. RESIDENCIAL VILLA IMÁN, ASÍ MISMO TUVIERAN UN LUGAR EN EL QUE SE PUDIERAN ASEAR AL FINALIZAR SU JORNADA LABORAL.

NO OMITO MENCIONAR QUE DEBERA REMITIRSE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA.

Por lo que resulta evidente que esto no responde si son de dominio público los inmuebles en mención, si bien de la respuesta se entiende que fueron asignados al personal de limpia, no es claro respecto a la naturaleza de estos, asimismo indica que la solicitud debe remitirse a la Dirección General de Jurídico y al Registro Público de la Propiedad.

De lo anterior, se trae a colación lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

De conformidad con el precepto jurídico antes citado, tenemos que las alcaldías son competentes para conocer sobre los bienes públicos otorgados a su cargo y supervisarlos, por lo que el área encargada de poseer esa información en primera instancia es Servicios Urbanos, unidad administrativa que atendió la solicitud en comento, no obstante, la misma indicó que la solicitud también debía ser atendida por su área Jurídica, es así que de la revisión en INFOMEX se advierte que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos pero esta no emitió respuesta para dar atención, como se muestra a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Inicio Seguimiento
Mis solicitudes
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

Estado	Nombre del caso	Modalidad de la solicitud	Tipo de solicitud	Unidad solicitada	Fecha ingreso	Fecha inicio del caso	Fecha fin del caso
✓	0420000091221 Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Coyoacán	03/06/2021 17:31	03/06/2021 17:31	
✓	0420000091221 Confirma respuesta de información vía INFOMEX	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Coyoacán	03/06/2021 17:31	15/10/2021 14:12	22/11/2021 23:59
✗	0420000091221-001 Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	04/06/2021 02:31	04/06/2021 02:31	14/07/2021 23:59
✗	0420000091221-002 ODF evalúa la respuesta		Información Pública	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	04/06/2021 02:31	21/06/2021 10:23	14/07/2021 23:59
✓	0420000091221-002 Inicializar Valores		Información Pública	Dirección General de Servicios Urbanos	04/06/2021 02:31	04/06/2021 02:31	

Desplegando los resultados del 1 al 5 de un total de 2

Ahora bien, como la misma área que atiende lo indicó, la solicitud debió remitirse a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de que el Registro Público de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Propiedad y del Comercio atendiera la solicitud, en consideración a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública

***Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

...

Lo anterior a efecto, de que informe si los predios señalados se encuentran registrados como bienes de dominio público o pertenecen a un particular.

Por ello, la Unidad de Transparencia debió atender a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, como versa a continuación:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De lo señalada, debió remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, a fin de que esta, a través del Registro Público se pronuncie al respecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, de las que no puede faltar las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a fin de que informen al particular si son del dominio público los inmuebles señalados.
- Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio e informen al particular si son del dominio público los inmuebles señalados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2218/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**